



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de Enero del 2021

VISTOS:

Expediente Administrativo Nº 20-008700-005, sobre Recurso de Apelación contra OFICIO Nº 54-2020-OP/INCN que contiene, la solicitud de Reintegro de bonificación Personal por 25 años de servicios prestado al Estado, de fecha 05-10-2020, presentado por el Servidor CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL, escrito de recurso de apelación contra denegatoria de solicitud, de fecha 10-12-2020, e Informe Nº 009-2021-OAJ/INCN de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad fundamental de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación” (...);

Que, el numeral 218.2 de la norma antes referido, establece que “El término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios” (...), y artículo 220º estipula que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, asimismo el artículo 221º, de la norma antes referido precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º; en merito a ello, de la revisión del recurso de apelación interpuesto, se verifica que el mismo ha sido presentado dentro del plazo de los quince (15) días conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º citado precedentemente, así como cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 124º y 221º de la norma citada, por lo que corresponde que el mismo sea admitido a trámite,

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2020, el Sr. CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL, solicita el otorgamiento del reintegro correspondiente por concepto de Bonificación Personal de 25 años conforme a Resolución de Sala Plena Nº001-SERVIR/TSC, solicitando el reintegro correspondiente por el concepto de bonificación Personal de 25 años de servicios prestados el Estado, más el pago de los intereses legales, originados en el previsible pago extemporáneo de las bonificaciones devengadas;



R. FERNÁNDEZ



R. SUÁREZ

Que, a través del Oficio N° 054-2020-OP/INCN-UBP-OP, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Personal, informa al servidor, que se ha realizado una revisión de la Resolución Administrativa N° 271-2005-IECN-UBP-OP, de fecha 01 de agosto del 2005, mediante el cual se le reconoce el 25% de Bonificación Personal, por haber acreditado 26 años, 00 meses y 06 días de servicios prestados al Estado al 31 de Julio del 2005 y se otorga la suma de: SETENTA Y UNO CON 98/100 NUEVOS SOLES, (S/.71.98), importe equivalente a dos remuneraciones de S/. 35.99, cada una por concepto de gratificación por los 25 años de servicios, siendo el importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre 2020, el servidor CESAR DIAZ HUANGAL, presenta recurso de apelación contra denegatoria de solicitud OFICIO N°54-2020-OP/INCN, que deniega el reintegro de del 25% de Bonificación Personal, por haber acreditado 26 años 00 meses y 06 días de servicios prestados al Estado al 31 de Julio, otorgándose en beneficio en estricto cumplimiento al Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM; asimismo se le precisa que los precedentes establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a partir del 18 de junio del 2011, y sin perjuicio de lo señalado le informaron que la bonificación por 25 y 30 años es un concepto cuyo reconcomiendo y pago se da por única vez en cada caso y habiéndose materializado el beneficio otorgado a su persona en el año 2005, de forma previa a lo establecido en la Resolución de Sala Plena, antes señalado no resulta posible en sede administrativa;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que es un beneficio para los servidores públicos a) la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios y se otorga por un monto equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra indica: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Que, de fecha 14 de junio de 2011 el Tribunal del Servicio Civil, publica la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, sobre la Aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por Servicios al Estado, ACORDO el Tribunal 1. Establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21° y precisan que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionado deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos;

Que, a través de la solicitud, con expediente N° 178-2005 el impugnante solicita el pago de la Bonificación Personal por cumplir 25 años de servicios prestado al Estado, otorgándole la bonificación personal, mediante Resolución Administrativa N° 271-2005-IECN-UBP-OP de fecha 01 de agosto de 2005, solicitud que fue presentada en el año 2005 y antes de la vigencia de la Resolución de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil N° 001-2011-SERVIR/TSC, bonificación que se otorga por única vez al trabajador;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 05-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Reglamento de Organización de Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006-MINSA;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de Enero del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL, personal nombrado del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, con el cargo de Contador II, Nivel SPF, identificado con D.N.I. N° 06163513, por habersele otorgado la Bonificación Personal por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, mediante Resolución N° 271-2005-IECN-UBP-OP de fecha 01 de agosto del 2005.

ARTÍCULO 2º.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado y a la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Web de la página Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



R. FERNÁNDEZ

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

Med. Cir. Esp. RAFAEL JOSÉ SUAREZ REYES
Director del Instituto Especializado(e)

RJSR/RFT
Visaciones copias
DG
OAJ
OP